

Estas cantidades serán abonadas en el momento de la contratación definitiva del suministro eléctrico, y las mismas podrán variar en función de la potencia que definitivamente contrate cada peticionario, y del precio al que se encuentre en ese preciso momento el baremo de acceso.

.CUOTA DE EXTENSIÓN:

Compensación por la cesión del local que albergará el Centro de Transformación:

$C = S \times P_m - (N \times T)$

$C = 70'00 \text{ m}^2. \times 785'00 \text{ €} - (1.774,19 \text{ KW} \cdot \times 7'25 \text{ €}) = 42.087,12 \text{ €}$

Cuota de extensión:

$1.774,19 \text{ KW} \cdot \times 110'87 \text{ €} = 196.704'45 \text{ €}$

.TOTAL:

$196.704,45 - 42.087,12 = 154.617,33 \text{ €}$

Al importe resultante, se le aplica una bonificación extraordinaria del 10 % como colaboración de GASELEC, quedando pues el baremo de extensión reducido a la cantidad total de 139.155,60 €. (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS).

QUINTA.- Por lo que se refiere a la participación económica de cada uno de los peticionarios, éstos participarán de forma proporcional a la demanda de potencia solicitada. Así, cada uno de ellos participará conforme se expone a continuación:

• <b>CIUDAD AUTÓNOMA</b>	<b>35.012,63 €</b>
<b>I.P.S.I.4%</b>	<b>1.400,51 €</b>
<b>Total</b>	<b>36.413,14 €</b>
• <b>CRUZ ROJA</b>	<b>25.709,66 €</b>
<b>I.P.S.I. 4 %</b>	<b>1.028,39 €</b>
<b>Total</b>	<b>26.738,05 €</b>
• <b>TUMAR INVESTMENT</b>	<b>78.443,31 €</b>
<b>I.P.S.I. 4 %</b>	<b>3.137,33 €</b>
<b>Total</b>	<b>81.570,64 €</b>

SEXTA.- Por lo que se refiere a los plazos en que deberán ser satisfechas las cantidades acordadas en la estipulación anterior, serán los siguientes:

.A la firma del presente convenio, el 25% + el I.P.S.I. correspondiente a dicha cantidad.

.A la finalización de cada una de las obras a ejecutar por GASELEC, el 50% + el I.P.S.I. correspondiente a dicha cantidad.

.Cuando efectivamente se de el servicio, el 25% restante + el I.P.S.I. correspondiente a dicha cantidad.

Cada uno de los peticionarios de suministro eléctrico, vendrá obligado al abono del segundo y tercer pago, desde el momento en que la infraestructura eléctrica que alimente sus instalaciones esté terminada (2º pago), así como cuando se les dote de servicio (3er pago), con independencia del estado en que se encuentren las infraestructuras del resto de peticionarios.

Los pagos deberán efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que indique GASELEC a tal efecto.

SÉPTIMA.- Por lo que se refiere al plazo de ejecución de los trabajos a realizar por parte de GASELEC, y teniendo en consideración la magnitud de los mismos, se estima un plazo de ejecución de entre SEIS Y OCHO MESES.